

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

3257 *LEY 9/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1999.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1999 definen la asignación de los recursos financieros disponibles para este ejercicio destinados a alcanzar los objetivos que han orientado la acción del Gobierno Regional durante la presente legislatura, y que permitirán seguir avanzando en lo que han sido las prioridades de su actuación a lo largo de la misma, especialmente la creación de empleo, el desarrollo de las infraestructuras básicas de la región y la mejora de los niveles de bienestar social ya alcanzados por los castellano-manchegos, con una decidida orientación tendente a conseguir una distribución más equitativa de la riqueza.

Los Presupuestos Generales para 1999 han sido concebidos con el claro objetivo de continuar el proceso de cohesión económico y social de Castilla-La Mancha en el escenario definido por la participación de España en el grupo de países europeos que adoptarán, desde el primer momento, la moneda única europea y, recogiendo este nuevo contexto, han sido configurados dando prioridad a las políticas de gasto con las que Castilla-La Mancha aspira a situarse, a completar y a desarrollar todas sus potencialidades como región europea.

El diseño de la política presupuestaria para 1999 sigue haciendo hincapié en los principios y criterios de presupuestación que han inspirado la elaboración de los presupuestos de ejercicios anteriores y que han acreditado, a lo largo de estos años, una singular eficacia para alcanzar los objetivos propuestos. Entre esos principios, reviste especial importancia el referido a la austeridad respecto de los gastos de funcionamiento de la propia Administración. La aplicación de este principio exige que los recursos destinados a financiar los gastos de funcionamiento se asignen a los diferentes programas con criterios restrictivos, pero sin merma, en ningún caso, del nivel de calidad con que vienen prestándose, y deben seguir prestándose durante 1999, los servicios públicos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En este esfuerzo por lograr una eficaz asignación de los recursos disponibles, debe destacarse el efecto positivo que produce en estos presupuestos la situación de bajo endeudamiento que reflejan las cuentas regionales. Así, puede observarse que la deuda viva que mantiene la Comunidad Autónoma, tanto si se mide en relación al número de habitantes, como si se analiza en relación al Producto Interior Bruto regional, está muy por debajo de la media del conjunto de las Comunidades Autónomas. El ahorro inmediato que este bajo nivel de endeudamiento produce, posibilita que se destine un mayor volumen de recursos, que de otra forma irían a atender las cargas financieras, a la realización de los diversos programas y actuaciones incluidos en esta Ley. En este

sentido siguen manteniéndose unos niveles de carga financiera reducidos y una necesidad de financiación sobre el importe total del presupuesto no financiero, con un reducido peso, lo que permite avanzar hacia un presupuesto equilibrado en años venideros.

Además, los Presupuestos Generales para 1999 presentan un importante incremento en los gastos de actuación, mediante los cuales se ejecutará el conjunto de políticas de gasto que se concretan en el mismo a través de los planes y programas gestionados por las distintas Consejerías, ya sea directamente, mediante inversiones propias, o indirectamente, mediante transferencias corrientes o de capital a otros entes.

En lo referente al texto articulado de esta Ley, el mismo se encuadra dentro del nuevo marco normativo que ha supuesto la promulgación de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha. Por tanto, al igual que ocurrió en el texto articulado correspondiente al ejercicio 1998, buena parte de las materias que en años precedentes se recogían en las leyes anuales de presupuestos han desaparecido, debido a su carácter no coyuntural y al hecho de estar perfectamente reguladas en la citada Ley de Hacienda. Por otro lado, las remisiones que se hacían a otras normas, tales como la Ley General Presupuestaria, han sido sustituidas por las que se hacen a la mencionada Ley autonómica.

La estructura de este texto articulado de la Ley se compone de cinco títulos, divididos a su vez en doce capítulos. Asimismo, se incluyen catorce disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y un anexo.

El índice de títulos y capítulos ha sufrido alguna modificación respecto al texto del ejercicio precedente con el objeto de mejorar la agrupación de algunos de los artículos habitualmente contenidos en el mismo y, a su vez, dar un mayor orden y coherencia a la organización de los mismos. En concreto, el título I, cuya denominación en la Ley de Presupuestos Generales para 1998 era «De los créditos y sus modificaciones», cambia tal denominación pasando a llamarse «De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones», por considerar ésta más idónea al contenido del mismo, al que se le han añadido los preceptos que permiten incorporar a los Presupuestos Generales la nueva situación del sector público regional.

El título II, anteriormente reservado a la regulación de los créditos destinados al pago de las retribuciones al personal, ha pasado a ser dedicado a la ejecución y liquidación presupuestaria; el título III, antes reservado a la regulación de las operaciones financieras, ha pasado a recoger la regulación de los créditos para personal, mientras que el título IV regula las operaciones financieras y el título V recoge las especialidades de los gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio histórico artístico de Castilla-La Mancha. En las disposiciones adicionales se han introducido determinadas regulaciones específicas que permitirán una mayor eficacia y control de la gestión de los recursos financieros que se movilizan a través de estos Presupuestos.

Por último, cabe concluir que la conjunción de los criterios financieros, legales y de política económica y presupuestaria que se hacen patentes en estos Presupuestos Generales para 1999 revelan un importante esfuerzo de racionalización en la asignación y gestión de los gastos públicos y garantizan la disposición de un volumen importante de recursos que permiten, en definitiva, destinarlos de forma eficaz a atender las necesidades de los ciudadanos, a procurar su bienestar y a continuar impulsando el proceso de desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos
y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

En los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 1999 se integran:

- a) El presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Los presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. *Aprobación de los presupuestos.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del presupuesto del ente mencionado en la letra a) del artículo anterior, se aprueban créditos en los capítulos económicos I al IX, por importe de 424.677.585.000 pesetas.

2. Los créditos aprobados en el apartado anterior, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos correspondiente y que se estiman en 413.239.566.000 pesetas, y
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 34 de esta Ley, por un importe de 11.438.019.000 pesetas.

3. Se aprueban los presupuestos de la empresa pública creada por Ley 11/1997, de 17 de diciembre, que incluyen las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidos en sus estados financieros.

Artículo 3. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, los créditos autorizados para 1999 en los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, los créditos comprendidos en el capítulo I «Gastos de personal», salvo los que se refieren al artículo 15 «Incentivos al rendimiento», capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios» y capítulo VI «Inversiones reales», tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Al objeto de un mejor estudio por las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos, los créditos consignados en el mismo vendrán determinados a nivel de subconcepto.

3. No obstante lo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación en aquellos supuestos que estime conveniente para un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO II

Normas de modificación de los créditos
presupuestariosArtículo 4. *Principios generales.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente Ley.

2. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que indicará expresamente la sección, órgano gestor, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectado por la misma, con independencia del nivel de vinculación. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifiquen. El incremento de los créditos declarados ampliables por esta Ley no precisará observar la tramitación establecida anteriormente. En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5. *Créditos ampliables.*

Con vigencia durante 1999, se consideran ampliables hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio o de las necesidades que, habiendo de atenderse durante el mismo, superen la dotación asignada al crédito correspondiente, los siguientes créditos:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos.
- b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios reconocidos en la Administración.
- c) Los destinados a retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de la aplicación obligada de la legislación estatal de carácter básico y por decisión judicial firme.
- d) Las indemnizaciones por jubilación anticipada del personal laboral.
- e) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.
- f) Aquellos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida.
- h) Los destinados al pago de las pensiones.
- i) Los destinados al pago de tributos.
- j) Los destinados al pago del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que realice la Junta de Comunidades y que tengan por finalidad la de adquirir suelo destinado a viviendas de protección oficial o libre de precio tasado, actuaciones industriales públicas y otras de finalidad social.

Los consignados en el estado de gastos de la Sección 21, Agricultura y Medio Ambiente, órgano gestor 08, Dirección General para la Política Agraria Comunitaria, capítulos IV y VII, financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 del Reglamento (CE) número 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, así como en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 196/96 de la Comisión, de 16 de febrero, y no pueda financiarse mediante transferencias de crédito que no afecten a la consecución de los objetivos de gastos dentro de la misma Sección.

k) Los destinados al pago de gastos del proceso electoral dentro del concepto 480 del programa 451: «Elecciones».

l) Los destinados, dentro del concepto 629 del programa 521 —Regadíos y mejoras territoriales— a atender las obligaciones derivadas del reconocimiento de las propuestas de Castilla-La Mancha al Plan Nacional de Regadíos.

Artículo 6. *Competencias en materia de modificaciones presupuestarias.*

1. Durante 1999, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar todos los expedientes de modificación presupuestaria, excepto los recogidos en el artículo 57.1 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Mediante expediente de modificación presupuestaria el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar la creación de nuevos conceptos y subconceptos.

Artículo 7. *Anticipos de tesorería.*

Durante 1999, el límite máximo que puede conceder el Consejo de Gobierno como anticipo de tesorería, al amparo del artículo 51 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, será del 1 por 100 de los créditos autorizados en la presente Ley.

TÍTULO II

De la ejecución y liquidación presupuestaria

CAPÍTULO I

Autorización de gastos

Artículo 8. *Autorización de gastos.*

Durante 1999, la autorización de gastos corresponde:

1. A los Consejeros, con un límite máximo de 100.000.000 de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a los planes de inversiones o a sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

c) Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Administración estatal o de la Unión Europea y cuya gestión sea competencia de esta Comunidad Autónoma, así como las nominativas.

2. Al Consejero de Administraciones Públicas cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas del Fondo Regional de Ayuda al Municipio en la parte que no tenga el carácter de específico y de la Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado.

3. Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la Sección 06.

4. Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 9. *Créditos financiados con transferencias finalistas.*

Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII del estado de gastos del presupuesto y

que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas, en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental de la transferencia a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

Artículo 10. *Pagos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía.*

Los pagos relativos a créditos financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, podrán ser realizados con formalización posterior a presupuestos cuando, por motivo de cumplimiento de plazos, las circunstancias así lo aconsejen y siempre que se haya producido previamente la recepción efectiva de los fondos correspondientes.

Artículo 11. *Desconcentración y delegación de competencias.*

El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles atribuidas a los Consejeros, en favor de los Directores generales y Secretarios generales técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias tanto propias como desconcentradas, en los Delegados provinciales correspondientes.

Artículo 12. *Libramiento de los créditos de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. Los créditos consignados en la Sección 02 del Presupuesto se librarán en firme, por el Consejero de Economía y Hacienda, a favor de las Cortes de Castilla-La Mancha y en los plazos en los que sean solicitados por la Mesa de las Cortes. Corresponde a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha incorporará los remanentes de crédito de la Sección 02 del Presupuesto para 1998, si los hubiere, a los mismos capítulos del Presupuesto para 1999.

3. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha puede acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 02 sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, y conforme a los procedimientos específicos que aquella determine.

Artículo 13. *Libramiento de los créditos de la Sindicatura de Cuentas.*

1. Los créditos consignados en la Sección 03 del Presupuesto se librarán por el Consejero de Economía y Hacienda en cuatro pagos iguales al inicio de cada trimestre natural mediante mandamiento de operaciones del tesoro a favor de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

2. Trimestralmente, la Sindicatura de Cuentas notificará a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha, el importe de las obligaciones reconocidas y pagos ordenados, así como de los derechos recaudados, a los efectos de integrarlos contablemente en los estados de ejecución que deben rendirse a las Cortes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

3. Los créditos que a la finalización del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obli-

gaciones reconocidas se reintegrarán a la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante compensación en el libramiento correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 14. Libramiento de créditos al Consejo Económico y Social.

1. Los créditos consignados en la Sección 05 del Presupuesto se librarán por el Consejero de Economía y Hacienda en cuatro pagos iguales al inicio de cada trimestre natural mediante mandamiento de operaciones del tesoro a favor del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

2. Trimestralmente, el Consejo Económico y Social notificará a la Consejería de Economía y Hacienda el importe de las obligaciones reconocidas y pagos ordenados, así como de los derechos recaudados, a los efectos de integrar los contablemente en los estados de ejecución que deben rendirse a las Cortes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

3. Los créditos que a la finalización del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas se reintegrarán a la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante compensación en el libramiento correspondiente al ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II

Liquidación de los Presupuestos

Artículo 15. Liquidación presupuestaria.

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 1999.

Artículo 16. Informe del estado de ejecución presupuestaria.

El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha al inicio de cada trimestre del año 1999 y contendrá los créditos iniciales y los créditos definitivos. En dicha información se incluirán las modificaciones presupuestarias realizadas.

Artículo 17. Liquidación del Presupuesto de 1998.

1. La cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario de 1998, en la que se incluirá la liquidación del Presupuesto, se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha dentro del primer semestre de 1999, ajustándose a lo previsto en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y demás normas que resulten de aplicación.

2. Con la liquidación se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha el listado de acreedores organizado por secciones, órganos gestores, programas y conceptos.

TÍTULO III

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

Régimen retributivo

Artículo 18. Incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comu-

nidad Autónoma de Castilla-La Mancha no podrán experimentar un incremento global superior al 1,8 por 100 con respecto a las de 1998, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Lo previsto en el presente artículo es de aplicación a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a los demás órganos y entidades públicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1999, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración autonómica, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1998, sin perjuicio de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1998, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Se exceptúan del aumento del 1,8 por 100, rigiéndose por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo y las indemnizaciones por razón del servicio a cualquier perceptor.

Artículo 20. Retribuciones de los altos cargos.

Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y Directores generales, que se corresponderán con Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Directores generales y asimilados de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

Las retribuciones de los Viceconsejeros serán la media resultante de las establecidas para Consejero y Director general.

En ningún caso les será aplicable a los altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 21. Retribuciones del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1999 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Función Pública de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.896.300	72.828
B	1.609.440	58.260
C	1.199.724	43.728
D	980.988	29.209
E	895.560	21.900

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	1.665.132
29	1.493.604
28	1.430.784
27	1.367.952
26	1.200.108
25	1.064.760
24	1.001.940
23	939.144
22	876.300
21	813.588
20	755.760
19	717.132
18	678.540
17	639.924
16	601.380
15	562.764
14	524.184
13	485.568
12	446.952
11	408.396
10	369.792
9	350.520
8	331.164
7	311.916
6	292.596

Nivel	Importe
5	273.288
4	244.380
3	215.472
2	186.528
1	157.644

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 1,8 por 100 con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1998, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Consejería, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Direcciones Generales de Economía y Presupuestos y de la Función Pública, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, oídos los órganos de representación de los funcionarios, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Las cuantías del citado complemento se harán públicas en los centros de trabajo.

Segunda.—En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por las Consejerías al personal de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1999, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán mejoras retributivas a estos efectos los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, estableciendo que tiene

este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se consideran los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 22. *Retribuciones de los funcionarios interinos y del personal eventual.*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. El personal eventual regulado en el artículo 7 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de titulación al que la Consejería de Administraciones Públicas asimile sus funciones, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe y, en el supuesto de tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales o de personal laboral al servicio de la Administración Pública en excedencia con derecho a reserva del puesto, los trienios o complemento de antigüedad que pudieran tener reconocidos como funcionarios o como personal laboral.

Los funcionarios de carrera que, en situación de servicio activo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 23. *Retribuciones de los sanitarios locales.*

Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de trabajo de la Sanidad Local, excepto aquellos para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, continuarán percibiendo durante el año 1999 las mismas retribuciones correspondientes al año 1998, con un incremento del 1,8 por 100.

Artículo 24. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración autonómica no podrá experimentar un crecimiento global superior al 1,8 por 100 respecto a la correspondiente a 1998, sin perjuicio de lo establecido para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Durante el año 1999, será preciso informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, con carácter previo, para establecer o modificar las condiciones retributivas del personal laboral. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable.

3. Los órganos que en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acuerden pactos o convenios que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos deberán supeditar éstos a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

4. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1999 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 25. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, la aprobación de:

a) Los complementos de destino y, en su caso, de los complementos específicos, correspondientes a los puestos de trabajo.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las mismas, así como las modificaciones de los complementos de los puestos.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 26. *Convocatoria de plazas para ingreso de nuevo personal.*

1. Durante 1999, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. El número de plazas de nuevo ingreso deberá respetar el límite que, en su caso, con carácter básico, establezca la normativa estatal.

2. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria, la convocatoria de plazas vacantes que se consideren que pueden afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con el límite a que se refiere el apartado anterior.

3. Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Consejo de Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, aprobadas conforme a la normativa aplicable, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

4. Durante 1999, no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y siempre previa autorización de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas.

5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, requerirá que las correspondientes plazas estén dotadas presupuestariamente en cómputo anual.

6. Corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral derivadas de cambios en la denominación, características esenciales y requisitos de desempeño de cada puesto, en el número de puestos asignados a cada centro gestor, así como los que sean inherentes a las modificaciones de las condiciones de trabajo de sus ocupantes. La inclusión de nuevos puestos de trabajo, así como el establecimiento o modificación de las condiciones retributivas de los existentes, requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 27. *Anticipos de retribuciones.*

El importe máximo a percibir por el personal funcionario, en concepto de anticipo de retribuciones con cargo

a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses. No obstante, dicha cuantía máxima no podrá exceder, en ningún caso, de 500.000 pesetas.

Artículo 28. Limitación del aumento de gastos de personal.

1. Durante el ejercicio de 1999 los expedientes de ampliaciones de plantillas, las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas si producen un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables. En todo caso, el correspondiente expediente deberá ir acompañado por el informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal y sus créditos.

Artículo 29. Indemnizaciones por razón del servicio.

Todas las indemnizaciones por razón del servicio o compensaciones que sean devengadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo en los casos en que la Consejería de Economía y Hacienda autorice el procedimiento establecido en el artículo 8.6 del Decreto 85/1998, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, serán satisfechas siempre a personas físicas, mediante documento fehaciente de su percepción en el que se hará constar, en su caso, el cumplimiento de las normas tributarias que le sean de aplicación y la motivación detallada del devengo.

Artículo 30. Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los altos cargos, no podrá percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

2. La percepción de retribuciones de cualquier naturaleza que infrinja la prohibición contenida en el número anterior de este artículo implicará la obligación de devolver las mismas por el receptor, incluido, en su caso, el interés de demora.

Artículo 31. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar contrataciones de carácter temporal para la realización de obras o servicios con cargo a los respectivos créditos de inversiones, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la realización por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios que tengan naturaleza de inversiones incluidas en sus presupuestos.

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

c) Que la duración máxima de los contratos no exceda el tiempo de ejecución del proyecto para los que han sido formalizados y se dediquen en exclusiva al desarrollo de tareas específicas del mismo.

d) Que los contratos sean informados, con carácter previo a su formalización por el Servicio Jurídico de la respectiva Consejería que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto anterior, para lo cual se acompañará una memoria por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

4. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa, en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 a 101 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha.

5. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha.

6. El Gobierno entregará a las Cortes de Castilla-La Mancha, con periodicidad trimestral, información pormenorizada sobre el volumen de contratación de personal a cargo de los créditos de inversiones, que se realiza en el ámbito de la Administración Regional.

Artículo 32. Autorización de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan para 1999 los costes de personal funcionario docente, no docente y contratado docente de la Universidad de Castilla-La Mancha por los importes que se detallan a continuación:
Personal docente: 4.828.840.000 pesetas.
Personal no docente: 1.171.974.000 pesetas.

2. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá ampliar sus créditos del capítulo I en función de la subvención que reciba de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la aplicación de su «Plan de ampliación, consolidación e integración de enseñanzas», así

como en función de las mayores subvenciones que, en su caso, reciba para estos gastos de la Consejería de Educación y Cultura. Asimismo, podrá ampliar los créditos del capítulo I como consecuencia del proceso de funcionarización del personal laboral. En estos casos, no será de aplicación lo contenido en el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

También podrán ampliarse los referidos créditos en virtud de autorización expresa otorgada por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda.

Artículo 33. *Del personal del Ministerio de Educación y Cultura en comisión de servicios.*

1. Al personal del Ministerio de Educación y Cultura que, en el marco del convenio de colaboración que dicho Ministerio tiene suscrito con la Junta de Comunidades, y previa la oportuna concesión de la comisión de servicios, pase a prestar servicios en la Consejería de Educación y Cultura, le serán de aplicación unas condiciones de trabajo análogas a las que tiene el personal propio de la Comunidad, siempre que sean compatibles con la situación de comisión de servicios en que se encuentren.

2. A dicho personal se le garantizará la percepción de unas retribuciones equivalentes a las del puesto de trabajo que desempeñe, a cuyo efecto la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la de Educación y Cultura, procederá a realizar la oportuna asimilación de dicho puesto de trabajo a alguno de los incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Cultura.

3. En todo caso, la retribución que corresponde abonar a la Junta de Comunidades será equivalente a la diferencia que pudiera existir entre la retribución que el referido personal siga percibiendo del Ministerio de Educación y Cultura, y la que corresponde al puesto de trabajo al que se hubiere asimilado el puesto efectivamente desempeñado.

4. Las referencias relativas a retribuciones que se hacen en esta disposición se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 34. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, durante el ejercicio de 1999, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, tanto interior como exterior, hasta un máximo de 11.438.019.000 pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Las disposiciones de las operaciones de crédito previstas en el apartado 1 podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 1999 y 2000.

4. Las operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativas al endeudamiento, así como cualesquiera otras operaciones con-

certadas con la finalidad de obtener un menor coste financiero, reducir el riesgo, prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado o mejorar la distribución de la carga financiera, realizadas al amparo de lo previsto en el artículo 90.1 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 35. *Operaciones a corto plazo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a través del Consejero de Economía y Hacienda, pueda:

a) Realizar operaciones financieras activas que reúnan condiciones de liquidez y seguridad.

b) Concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Artículo 36. *Información a las Cortes de Castilla-La Mancha.*

El Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Economía y Hacienda, informará de las operaciones de crédito previstas en los artículos anteriores a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha en el plazo de treinta días naturales desde la concertación de las mismas.

CAPÍTULO II

Avales

Artículo 37. *Avales.*

1. El límite a que hace referencia el artículo 7.º, 1 de la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, se fija en 7.200.000.000 de pesetas.

2. Los avales autorizados en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, al igual que los que se autoricen dentro del límite fijado en el apartado anterior, podrán ser formalizados en posteriores ejercicios presupuestarios.

TÍTULO V

De los gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio histórico de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I

Fondo Regional de Ayuda al Municipio

Artículo 38. *El Fondo Regional de Ayuda al Municipio.*

El crédito destinado a la financiación del Fondo Regional de Ayuda al Municipio —FRAM— para el año 1999, consignado en la Sección 22, Programa 113, queda fijado en 8.300.000.000 de pesetas.

CAPÍTULO II

Créditos para la protección del medio ambiente

Artículo 39. *Protección del medio ambiente.*

Se dotan, con un mínimo del 30 por 100 de los fondos destinados a inversiones reales, las partidas presupuestarias de los capítulos IV, VI y VII destinadas a la protección del medio natural, ordenación, mejora y protección de la producción forestal, desarrollo y ordenado aprovechamiento de los recursos naturales, gestión de residuos y saneamiento de aguas.

Artículo 40. Lucha contra incendios.

Se dotan con un mínimo del 5 por 100 de los fondos destinados a inversiones reales las partidas presupuestarias destinadas a financiar la lucha contra incendios forestales.

CAPÍTULO III**Ayudas a países del tercer mundo, inmigrantes y menores****Artículo 41. Ayuda a los países del tercer mundo.**

Se dotan con un 0,7 por 100 de los ingresos propios, las partidas presupuestarias consignadas en el Programa 303 dirigidas a impulsar acciones de promoción y desarrollo en países del tercer mundo, en el marco de la cooperación internacional establecida por el Gobierno de España, ejecutadas fundamentalmente por organizaciones no gubernamentales, preferentemente por las que tengan implantación en Castilla-La Mancha, cuyos fines institucionales expresos sean la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

Artículo 42. Ayudas a los inmigrantes.

Se dotan, con un mínimo del 5 por 100 de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias que se regulan en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, las partidas presupuestarias consignadas a tal efecto en el Programa 302, con el fin de que el Gobierno de Castilla-La Mancha en colaboración con otras Administraciones Públicas y en el marco de sus competencias, contribuya a mejorar las condiciones de vida y alojamiento de los inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, atendiendo especialmente a los niños y personas de edad avanzada.

Artículo 43. Formación de menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección.

Se dota, con un mínimo de 1,4 por 100 de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias que se regulan en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, la partida presupuestaria destinada a garantizar la continuidad en su proceso formativo de los menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección, cuando a través del sistema general de becas u otras fórmulas no obtuvieran los recursos necesarios para obtener el título académico a que sus capacidades y voluntad les permitan acceder.

CAPÍTULO IV**El Patrimonio Histórico-Artístico****Artículo 44. Actuaciones de rehabilitación.**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se dotará en el Programa 444 un 1 por 100 de los fondos destinados a obras públicas, con destino a las escuelas taller y al Plan Castilla-La Mancha a Plena Luz, así como a las actuaciones de rehabilitación del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aquellas inversiones culturales que el Estado haga en la región, en aplicación del 1 por 100 previsto por

la Ley del Patrimonio Histórico Español, elaborará a través de la Consejería de Educación y Cultura un informe previo sobre los sectores y ámbitos culturales que se consideren oportunos en cada momento para la aplicación de estos recursos en la región.

Artículo 45. Infracciones contra la legislación del Patrimonio Histórico.

El producto de las multas impuestas como consecuencia de infracciones administrativas contra la legislación del Patrimonio Histórico, se destinará exclusivamente a la adquisición de bienes de interés cultural o a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

A tal fin, la Consejería de Educación y Cultura solicitará del Consejero de Economía y Hacienda la generación de crédito oportuno.

Disposición adicional primera.

En virtud de la previsión establecida en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

- a) 13 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.
- b) 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas y del traspaso de competencias desde la Administración del Estado, mediante la creación de programas y conceptos presupuestarios y para realizar las transferencias de crédito correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento de los créditos del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación específica.

Disposición adicional tercera.

Toda disposición de carácter general de la Administración de la Junta de Comunidades, que implique gastos en ejercicios presupuestarios futuros deberá contar con el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional cuarta.

1. Se elevan para 1999 los tipos de cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma y las tasas de transporte, así como las tasas afectas a los servicios transferidos, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,018 a la cuantía exigible de 1998, en base a lo previsto en la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Los tipos de gravamen regulados en el artículo 11 de la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, se fijan en el 25 por 100.

Disposición adicional quinta.

1. Para la adquisición de cartones de bingo o la obtención, renovación o modificación de cualquier autorización administrativa en materia de juegos de suerte, envite o azar, competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será necesario que la persona o entidad solicitante esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha derivadas de los tributos específicos sobre juego, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

2. El requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, señalado en el apartado anterior, se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del interesado, y se extenderá a la Tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar y al impuesto sobre los premios del juego del bingo y recargo sobre la Tasa citada, establecidos en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar.

A los efectos de lo regulado en esta disposición, se considerará que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando concurren, en su caso, las siguientes circunstancias:

a) Haber presentado las correspondientes declaraciones-liquidaciones por los importes legalmente establecidos.

b) No existir, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

Disposición adicional sexta.

En el supuesto de revisión de las cuantías de los complementos de destino, se compensarán los incrementos que pudieran producirse con las correspondientes minoraciones en las restantes retribuciones complementarias. Dicha minoración será aplicable a las retribuciones complementarias a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley.

Disposición adicional séptima.

La aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación de las inversiones de la Universidad de Castilla-La Mancha se podrá hacer efectiva de la siguiente forma:

1. La Universidad de Castilla-La Mancha financiará inicialmente las inversiones con los recursos que obtenga de las operaciones de crédito que concierte, para las que expresamente se le autorice.

2. Los planes de inversión y las operaciones de crédito a que hace referencia el número anterior requerirán la previa aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consignará como subvención nominativa a la Universidad de Castilla-La Mancha, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a los que se extiendan tales operaciones de crédito, el importe de la carga financiera que suponga el pago de los intereses y de las amortizaciones de las mismas.

Disposición adicional octava.

El producto de las multas impuestas por incumplimiento de la legislación en materia de salud y prevención

de riesgos laborales, se destinará a cuantas actuaciones realice la Administración Regional para el desarrollo de dicha legislación.

Disposición adicional novena.

La realización de obras hidráulicas por parte de la Consejería de Obras Públicas o la financiación de las mismas a través de Convenios con Administraciones Locales estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Las Administraciones Locales beneficiarias de las obras o de las ayudas a la financiación deberán aprobar los precios y tasas para la financiación de los costes económicos del servicio de abastecimiento de agua y de saneamiento y depuración de aguas residuales, de forma que permita cubrir los costes de explotación, conservación, amortización, así como los de reposición de la obra civil y de los equipos, tanto de los ya existentes como de los que se instalen.

Si de la explotación de los servicios de abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración, las Administraciones Locales obtuvieran unos recursos a través de tarifas, canon fijo, anticipado o periódico, o de otro tipo, superiores a los costes económicos especificados en el apartado anterior, las Administraciones Locales beneficiarias deberán comprometerse a aplicar el exceso a actuaciones de mejora de la infraestructura o de la prestación del servicio, previo informe favorable de la Consejería de Obras Públicas.

Disposición adicional décima.

1. Sin perjuicio de la normativa legal que resulte de aplicación, las relaciones entre la Administración Regional y la sociedad «Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» se regularán a través de los correspondientes Convenios autorizados por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, así como por las instrucciones de carácter general que establezca esta última.

2. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha a las aportaciones económicas que haya de realizar la Administración Regional en cumplimiento de dichos Convenios o encargos.

3. En los contratos que realice la mencionada sociedad para la ejecución de los Convenios o encargos se aplicarán las prescripciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y las disposiciones que la desarrollen en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

Disposición adicional undécima.

Se modifica la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en los términos contenidos en el anexo que se acompaña a la presente Ley.

Disposición adicional duodécima.

Durante 1999, la recaudación obtenida por la liquidación de las tasas por los servicios de inspección y control sanitario de carnes frescas, establecidas en la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de tasas de los servicios sanitarios veterinarios, podrán generar créditos en las aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente destinadas a subvenciones para el sector cárnico. Para este fin, dentro de la clasificación económica del presupuesto de ingresos se habilita en la Sección 26 del Subconcepto 326.1 Tasas servicios sanitarios veterinarios Ley 6/1990.

Disposición adicional decimotercera.

La Consejería de Industria y Trabajo, durante 1999 llevará a cabo acciones tendentes al diseño de proyectos relativos a la promoción de ferias y exposiciones en Toledo y Talavera de la Reina, analizando las iniciativas que a tal fin le sean presentadas y habilitando, en su caso, los créditos que sean precisos para su participación en la puesta en marcha de las mismas, mediante la oportuna transferencia con cargo a créditos no ejecutados de su Sección.

Disposición adicional decimocuarta.

La fiscalización de la actividad económica y financiera de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma se ejercerá por la Intervención General de Castilla-La Mancha conforme a lo previsto en la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, con el régimen de organización y delegación de competencias que resulte de aplicación.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requiera la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan en la Administración del Estado.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Toledo, 23 de diciembre de 1998.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 64, de 31 de diciembre de 1998»)

ANEXO POR EL QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Puesto que se crea:

Denominación: Letrado 3. Grupo: A. Nivel: 28. Complemento específico: 2.005.992 pesetas. Forma de provisión: Libre designación. Titulación específica: Licenciado en Derecho. Tipo de jornada: Plena disponibilidad. Localidad: Toledo. Centro de trabajo: Consejo Consultivo.

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1999

Resumen general de capítulos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Comunidad Autónoma

En miles de pesetas

Capítulos	Dotaciones
1. Impuestos directos	5.975.000
2. Impuestos indirectos	21.002.410
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.358.601
4. Transferencias corrientes	236.141.673
5. Ingresos patrimoniales	1.925.036

Capítulos	Dotaciones
6. Enajenación de inversiones reales .	4.117.290
7. Transferencias de capital	128.918.910
8. Activos financieros	700.646
9. Pasivos financieros	11.538.019
Total ingresos	424.677.585

Artículos	Dotaciones
11. Sobre el capital	5.975.000
20. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .	20.302.410
21. Sobre juego	700.000
30. Venta de bienes	734.485
31. Prestación de servicios y precios públicos	2.502.100
32. Tasas	10.390.588
38. Reintegros de operaciones corrientes	284.849
39. Otros ingresos	946.579
40. Del Estado	106.341.291
48. De familias e instituciones sin fines de lucro	20.000
49. Del exterior	129.780.382
51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos	244.799
52. Intereses de depósitos	700.000
54. Renta de bienes inmuebles	533.103
55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	446.834
59. Otros ingresos patrimoniales	300
60. De terrenos	1.165.290
61. De las demás inversiones reales ...	2.944.000
68. Reintegros por operaciones de capital	8.000
70. Del Estado	82.071.510
76. De Corporaciones Locales	206.000
79. Del exterior	46.641.400
82. Reintegros de préstamos concedidos	700.646
90. Emisión de Deuda Pública	11.000.000
91. Préstamos recibidos del interior ...	438.019
93. Depósitos y fianzas recibidos	100.000
Total ingresos	424.677.585

Resumen de subconceptos por sección

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección 03. Sindicatura de Cuentas

En miles de pesetas

Cod. Eco.	Explicación del ingreso	Por concepto	Por artículos y capítulos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.		
31	Prestación de servicios y precios públicos.		
311	Derechos de matrícula en cursos y seminarios.		
	00. Derechos de matrícula en cursos y seminarios	1.000	1.000

Cod. Eco.	Explicación del ingreso	Por concepto	Por artículos y capítulos
39	Otros ingresos.		
399	Ingresos diversos.		
	00. Ingresos diversos .	100	100
	Total capítulo 3		1.100
5	Ingresos patrimoniales.		
52	Intereses de depósitos.		
520	Intereses de cuentas bancarias.		
	00. Intereses de cuentas bancarias.	4.000	4.000
	Total capítulo 5	4.000	4.000
8	Activos financieros.		
82	Reintegro de préstamos concedidos.		
820	A corto plazo.		
	00. A personal funcionario y no laboral .	2.000	2.000
	Total capítulo 8	2.000	2.000
	Total 03		7.100

Resumen de funciones y programas

PRESUPUESTO DE GASTOS

Comunidad Autónoma

En miles de pesetas

Programas	Dotaciones
1 Servicios de carácter general.	
101 Actividad legislativa	1.405.143
102 Control externo del sector público	170.185
103 Presidencia de la Junta de Comunidades	1.502.465
104 Alto asesoramiento de la Comunidad Autónoma	146.465
105 Asesoramiento de la Comunidad Autónoma en materia social, económica y laboral	138.820
111 Dirección y servicios generales: Administraciones Públicas	920.935
112 Administración de la función pública	823.565
113 Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	71.499.218
114 Selección y formación del personal de la Administración Regional	206.081
115 Diario oficial	64.122
116 Servicio de publicaciones	114.589
117 Informática	1.819.323
118 Calidad de los servicios	67.912
Total función 1	78.878.936
2 Protección civil y seguridad ciudadana.	
201 Protección civil y formación de Policías Locales	594.018
Total función 2	594.018

Programas	Dotaciones
3 Seguridad, protección y promoción social.	
301 Dirección y servicios generales: Bienestar social	1.927.028
302 Pensiones y prestaciones asistenciales	4.007.493
303 Programas sociales básicos y cooperación	7.202.485
304 Atención a la infancia y los menores	4.976.738
305 Atención a las personas discapacitadas	5.555.148
306 Atención a las personas mayores .	10.885.637
310 Formación ocupacional	11.228.458
311 Fomento del empleo y relaciones laborales	2.778.380
312 Promoción y servicios de la juventud	890.057
313 Promoción de la mujer	1.118.623
Total función 3	50.570.047
4 Producción de bienes públicos de carácter social.	
401 Dirección y servicios generales: Sanidad	1.853.697
402 Atención a la salud e instituciones sanitarias	9.396.907
403 Planificación sanitaria	1.695.795
404 Sanidad ambiental e higiene de los alimentos	682.102
411 Dirección y servicios generales: Educación y Cultura	1.990.888
412 Prestación de servicios en materia de Educación	1.385.548
413 Enseñanza universitaria	10.606.782
421 Promoción de la vivienda	10.936.913
422 Ordenación territorial y urbanismo .	532.518
431 Protección y defensa de los consumidores	685.159
432 Agua y calidad ambiental	1.711.645
441 Museos, archivos y bibliotecas	3.106.871
442 Promoción, difusión y cooperación cultural	1.707.006
443 Infraestructura, fomento y apoyo al deporte	2.958.888
444 Patrimonio artístico	1.477.757
451 Elecciones	325.000
Total función 4	51.053.476
5 Producción de bienes públicos de carácter económico.	
501 Dirección y servicios generales: Obras públicas	1.371.145
502 Creación de infraestructuras de carreteras	18.053.251
503 Conservación y explotación de carreteras	5.820.150
504 Ordenación e inspección del transporte	833.862
505 Creación de infraestructura hidráulica	10.277.644
511 Comunicaciones	76.724
521 Regadíos y mejoras territoriales ...	3.375.506
523 Ordenación y conservación del medio ambiente	9.540.520
531 Investigación y experimentación agrarias	688.939
Total función 5	50.037.741

Programas	Dotaciones
6 Regulación económica de carácter general.	
601 Dirección y servicios generales: Economía y Hacienda	1.163.829
602 Planificación económica	51.846
603 Programación y control presupuestario	97.195
604 Control interno y contabilidad pública	385.925
605 Gestión financiera	145.719
606 Administración del patrimonio	162.308
607 Gestión tributaria	650.768
621 Imprevistos y funciones no clasificadas	891.973
Total función 6	3.549.563
7 Regulación económica de sectores productivos.	
701 Dirección y servicios generales: Agricultura y medio ambiente	3.441.094
702 Producción vegetal	13.108.469
703 Producción animal	3.462.032
704 Comercialización e industrialización agraria	3.962.843
705 Política agraria comunitaria	133.473.894
706 Promoción y desarrollo rural	4.917.882
707 Cooperativismo	3.546.493
711 Dirección y servicios generales: Industria y Trabajo	1.470.778
712 Política industrial y energética	1.731.786
713 Promoción y empleo	6.298.979
741 Ordenación y promoción turística, artesanía y comercio	1.849.959
Total función 7	177.264.209
8 Deuda pública.	
801 Deuda pública	12.729.595
Total función 8	12.729.595
Total gastos	424.677.585

Resumen de secciones por programas

PRESUPUESTO DE GASTOS
En miles de pesetas

Programas	Dotaciones
02 Cortes de Castilla-La Mancha.	
101 Actividad legislativa	1.405.143
Total sección 02	1.405.143
03 Sindicatura de cuentas.	
102 Control externo del sector público.	170.185
Total sección 03	170.185
04 Consejo Consultivo.	
104 Alto asesoramiento de la Comunidad Autónoma	146.578
Total sección 04	146.578
05 Consejo Económico y Social.	
105 Asesoramiento de la Comunidad Autónoma en materia social, económica y laboral	138.820
Total sección 05	138.820

Programas	Dotaciones
06 Deuda pública.	
801 Deuda pública	12.729.595
Total sección 06	12.729.595
11 Presidencia de la Junta.	
103 Presidencia de la Junta de Comunidades	1.502.465
Total sección 11	1.502.465
15 Economía y Hacienda.	
601 Dirección y servicios generales: Economía y Hacienda	1.163.829
602 Planificación económica	51.846
603 Programación y control presupuestario	97.195
604 Control interno y contabilidad pública	385.925
605 Gestión financiera	145.719
606 Administración del patrimonio	162.308
607 Gestión tributaria	650.768
621 Imprevistos y funciones no clasificados	891.973
Total sección 5	3.549.563
17 Obras públicas.	
421 Promoción de la vivienda	10.936.913
422 Ordenación territorial y urbanismo.	532.518
501 Dirección y servicios generales: Obras Públicas	1.371.145
502 Creación de infraestructuras de carreteras	18.053.251
503 Creación y explotación de carreteras	5.820.150
504 Ordenación e inspección del transporte	833.862
505 Creación de infraestructura hidráulica	10.277.644
Total sección 17	47.825.483
20 Industria y trabajo.	
310 Formación ocupacional	11.228.458
311 Fomento del empleo y relaciones laborales	2.778.380
511 Comunicaciones	76.724
711 Dirección y servicios generales: Industria y Trabajo	1.470.778
712 Política industrial y energética	1.731.786
713 Promoción y empleo	6.298.979
741 Ordenación y promoción turística, artesanía y comercio	1.849.959
Total sección 20	25.435.064
21 Agricultura y medio ambiente.	
432 Agua y calidad ambiental	1.711.645
521 Regadíos y mejoras territoriales ...	3.375.505
523 Ordenación y conservación del medio ambiente	9.540.520
531 Investigación y experimentación agrarias	688.939
701 Dirección y servicios generales: Agricultura y Medio Ambiente	3.441.094
702 Producción vegetal	13.108.469
703 Producción animal	3.462.032
704 Comercialización e industrialización agraria	3.962.843

Programas		Dotaciones	Programas		Dotaciones
705	Política agraria comunitaria	133.473.894	443	Infraestructura, fomento y apoyo al deporte	2.958.888
706	Promoción y desarrollo rural	4.917.882	444	Patrimonio artístico	1.477.757
707	Cooperativismo	3.546.493		Total sección 24	24.238.386
	Total sección 2	181.229.317			
22	Administraciones públicas.		26	Sanidad.	
111	Dirección y servicios generales: Administraciones Públicas	920.935	401	Dirección y servicios generales: Sanidad	1.853.697
112	Administración de la función pública	823.565	402	Atención a la salud e instituciones sanitarias	9.396.907
113	Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	71.499.218	403	Planificación sanitaria	1.695.795
114	Selección y formación del personal de la Administración Regional	206.081	404	Sanidad ambiental e higiene de los alimentos	682.102
115	Diario oficial	64.122	431	Protección y defensa de los consumidores	685.159
117	Informática	1.819.323		Total sección 26	14.313.660
118	Calidad de los servicios	67.912			
201	Protección civil y formación de Policías Locales	594.018	27	Bienestar social.	
451	Elecciones	325.000	301	Dirección y servicios generales: Bienestar Social.	1.927.028
	Total sección 22	76.320.174	302	Pensiones y prestaciones asistenciales	4.007.028
24	Educación y cultura.		303	Programas sociales básicos y cooperación	7.202.485
116	Servicio de publicaciones	114.589	304	Atención a la infancia y los menores	4.976.738
312	Promoción y servicios de la juventud	890.057	305	Atención a las personas discapacitadas	5.555.148
411	Dirección y servicios generales: Educación y Cultura	1.990.888	306	Atención a las personas mayores .	10.885.637
412	Prestación de servicios en materia de educación	1.385.548	313	Promoción de la mujer	1.118.623
413	Enseñanza universitaria	10.606.782		Total sección 27	35.673.152
441	Museos, archivos y bibliotecas	3.106.871		Total gastos	424.677.585
442	Promoción, difusión y cooperación cultural	1.707.006			

Resumen general de secciones por capítulos

Presupuesto de gastos

En miles de pesetas

Secciones	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
02 Cortes de Castilla-La Mancha				1.243.143		162.000			1.405.143
03 Sindicatura de Cuentas	143.865	17.820			6.000		2.500		170.185
04 Consejo Consultivo	107.913	29.855			7.510		1.300		146.578
05 Consejo Económico y Social	37.145	18.975		82.700					138.820
06 Deuda Pública			5.268.832					7.460.763	12.729.595
11 Presidencia de la Junta.	519.451	80.151		45.000	27.000	825.000	5.863		1.502.465
15 Economía y Hacienda.	1.929.882	518.159		300.000	69.250	400.000	332.272		3.549.563
17 Obras Públicas	4.558.460	873.088		156.500	36.065.500	5.872.000	297.935	2.000	47.825.483
20 Industria y Trabajo	2.527.604	634.328		9.131.516	726.003	12.079.000	336.613		25.435.064
21 Agricultura y Medio Ambiente	11.448.992	1.792.722		132.404.515	18.386.397	17.091.714	104.977		181.229.317
22 Administraciones Públicas	2.262.254	1.236.200		384.894	934.968	71.463.060	38.798		76.320.174
24 Educación y Cultura	3.567.276	1.875.241		12.800.986	2.743.272	3.212.989	38.622		24.238.386
26 Sanidad	10.716.724	825.493		1.274.107	1.206.138	224.000	67.198		14.313.660
27 Bienestar Social	12.159.393	5.738.991		15.038.182	794.651	1.792.111	149.824		35.673.152
Total secciones	49.978.959	13.641.023	5.268.832	172.861.543	60.966.689	113.121.874	1.375.902	7.462.763	424.677.585

Resumen general de secciones por artículos

Presupuesto de gastos

(En miles de pesetas)

Secciones	Artículo 10	Artículo 11	Artículo 12	Artículo 13	Artículo 14	Artículo 15	Artículo 16	Total
Capítulo 1:								
03 Sindicatura de Cuentas	10.398	11.097	96.064	1.988		1.040	23.278	143.865
04 Consejo Consultivo	34.441	5.640	41.137	2.858		2.080	21.757	107.913
05 Consejo Económico y Social ..	8.437		7.925	13.616			7.167	37.145
11 Presidencia de la Junta	93.931	124.755	129.442	83.841			87.482	519.451
15 Economía y Hacienda	32.359	22.733	1.491.039	132.691			251.060	1.929.882
17 Obras Públicas	32.359	47.607	1.328.096	2.156.166	22.286		971.946	4.558.460
20 Industria y Trabajo	47.843	47.607	1.645.999	355.649			430.506	2.527.604
21 Agricultura y Medio Ambiente.	63.327	58.769	6.876.742	2.272.241		82.506	2.095.407	11.488.992
22 Administraciones Públicas	78.811	64.495	742.625	480.415		265.250	630.658	2.262.254
24 Educación y Cultura	55.585	53.193	1.470.019	1.299.337			689.142	3.567.276
26 Sanidad	32.359	53.582	7.587.119	1.308.362		13.512	1.721.790	10.716.724
27 Bienestar Social	40.101	53.193	1.786.825	7.588.032			2.691.242	12.159.393
Total secciones	529.951	542.671	23.203.032	15.695.196	22.286	364.388	9.621.435	49.978.959

Secciones	Artículo 20	Artículo 21	Artículo 22	Artículo 23	Artículo 24			Total
Capítulo 2:								
03 Sindicatura de Cuentas	200	1.275	14.445	1.900				17.820
04 Consejo Consultivo	9.310	2.200	17.695	650				29.855
05 Consejo Económico y Social ..	3.700	150	14.775	350				18.975
11 Presidencia de la Junta		11.000	64.476	4.675				80.151
15 Economía y Hacienda	500	39.230	469.429	9.000				518.159
17 Obras Públicas	900	71.000	619.220	181.968				873.088
20 Industria y Trabajo	31.000	34.589	537.643	31.096				634.328
21 Agricultura y Medio Ambiente.	166.336	363.628	1.171.575	91.183				1.792.722
22 Administraciones Públicas	10.675	112.841	1.072.934	39.750				1.236.200
24 Educación y Cultura	12.326	221.770	1.625.145	16.000				1.875.241
26 Sanidad	11.609	64.830	727.762	21.292				825.493
27 Bienestar Social	27.754	148.432	2.367.393	19.412	3.176.000			5.738.991
Total secciones	274.310	1.070.945	8.702.492	417.276	3.176.000			13.641.023

Secciones	Artículo 30	Artículo 31	Artículo 32	Artículo 33				Total
Capítulo 3:								
06 Deuda Pública	1.298.638	3.260.796	534.398	175.000				5.268.832
Total secciones	1.298.638	3.260.796	534.398	175.000				5.268.832

Secciones	Artículo 40	Artículo 44	Artículo 46	Artículo 47	Artículo 48			Total
Capítulo 4:								
02 Cortes de Castilla-La Mancha .					1.243.143			1.243.143
05 Consejo Económico y Social ..					82.700			82.700
11 Presidencia de la Junta		5.050			40.000			45.000
15 Economía y Hacienda		300.000						300.000
17 Obras Públicas			30.500	125.000	1.000			156.500
20 Industria y Trabajo		81.000	1.140.000	4.750.000	3.160.516			9.131.516
21 Agricultura y Medio Ambiente.			66.500	131.028.000	1.310.015			132.404.515
22 Administraciones Públicas			13.000		371.894			384.894
24 Educación y Cultura		9.671.146	597.400	95.000	2.437.440			12.800.986
26 Sanidad		38.000	541.307		694.800			1.274.107
27 Bienestar Social	345	43.850	6.379.286	155.000	8.459.701			15.038.182
Total secciones	345	10.138.996	8.767.993	136.153.000	17.801.209			172.861.543

Secciones	Artículo 60	Artículo 61	Artículo 62					Total
Capítulo 6:								
03 Sindicatura de Cuentas			6.000					6.000
04 Consejo Consultivo		510	7.000					7.510
11 Presidencia de la Junta		16.000	11.000					27.000
15 Economía y Hacienda		12.000	57.250					69.250
17 Obras Públicas	6.973.915	3.456.105	25.635.480					36.065.500
20 Industria y Trabajo	125.000	90.266	510.737					726.003
21 Agricultura y Medio Ambiente.	1.050.280	5.662.202	11.673.915					18.386.397
22 Administraciones Públicas		80.000	854.968					934.968
24 Educación y Cultura	1.633.405	591.867	518.000					2.743.272
26 Sanidad	291.000	129.288	785.850					1.206.138
27 Bienestar Social		636.531	158.120					794.651
Total secciones	10.073.600	10.674.769	40.218.320					60.966.689

Secciones	Artículo 70	Artículo 74	Artículo 76	Artículo 77	Artículo 78			Total
Capítulo 7:								
02 Cortes de Castilla-La Mancha ..					162.000			162.000
11 Presidencia de la Junta			800.000		25.000			825.000
15 Economía y Hacienda		400.000						400.000
17 Obras Públicas		160.000	1.142.000	70.000	4.500.000			5.872.000
20 Industria y Trabajo		593.000	4.602.000	6.508.000	376.000			12.079.000
21 Agricultura y Medio Ambiente.	1.000	136.000	428.700	16.523.014	3.000			17.091.714
22 Administraciones Públicas		20.000	71.443.060					71.463.060
24 Educación y Cultura	20.000	215.817	2.673.850	20.000	283.322			3.212.989
26 Sanidad			220.000		4.000			224.000
27 Bienestar Social		19.614	699.386	20.000	1.053.111			1.792.111
Total secciones	21.000	1.544.431	82.008.996	23.141.014	6.406.433			113.121.874

Secciones	Artículo 82	Artículo 84						Total
Capítulo 8:								
03 Sindicatura de Cuentas	2.500							2.500
04 Consejo Consultivo	1.300							1.300
11 Presidencia de la Junta	5.863							5.863
15 Economía y Hacienda	32.272	300.000						332.272
17 Obras Públicas	297.935							297.935
20 Industria y Trabajo	21.613	315.000						336.613
21 Agricultura y Medio Ambiente.	104.977							104.977
22 Administraciones Públicas	38.798							38.798
24 Educación y Cultura	38.622							38.622
26 Sanidad	67.198							67.198
27 Bienestar Social	149.824							149.824
Total secciones	760.902	615.000						1.375.902

Secciones	Artículo 91	Artículo 92	Artículo 93					Total
Capítulo 9:								
06 Deuda Pública	6.792.581	668.182						7.460.763
17 Obras Públicas			2.000					2.000
Total secciones	6.792.581	668.182	2.000					7.462.763